



GOBERNACION

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

Decreto No. 0030

(20 ENE. 2025)

“Por medio del cual se reajusta el valor de la Tarjeta de Turismo y Residencia Temporal o Permanente, y la Contribución para el Uso de la Infraestructura Pública Turística.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el numeral 11, artículo 305 de la Constitución Política, Ordenanzas 020 de 2006, 019 de 2007, 011 de 2021, y 002 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el Capítulo XIX del Título I, en sus artículos 258 y ss, de la Ordenanza 020 de 2006 o Estatuto Tributario del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y San Catalina constituyeron el impuesto de Tarjeta de Turismo y Residencia Temporal o Permanente, y Uso de la Infraestructura Pública Turística.

Que mediante la Ordenanza 006 de 2016 se modificó el artículo 260 y 262, de la Ordenanza 020 de 2006.

Que la Ordenanza 006 de 2016, adicione al artículo 267 de la Ordenanza 020 de 2006 un tercer párrafo.

Que el artículo 262, de la Ordenanza 020 de 2006, y el artículo Segundo de la Ordenanza 006 de 2016, fue modificado por la Ordenanza 011 de 2021, en su artículo 259-2 y 261-3, el cual quedo así:

Que el artículo primero de la Ordenanza 011 de 2021, que modificó los artículos 259-2 y 261-3 de la Ordenanza 020 de 2006 y el artículo Segundo de la Ordenanza 006 de 2016, fue modificado por la Ordenanza 002 del 20 de enero de 2023, en su artículo 259-2 y 261-3, el cual quedó así:

ARTICULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 259-2 del Estatuto Tributario del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, concerniente a la base gravable y tarifas de la contribución para el uso de la infraestructura pública turística, el cual quedará así:

“Artículo 259-2. BASE GRAVABLE Y TARIFA PARA LA CONTRIBUCION PARA EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA PÚBLICA TURISTICA. Por cada solicitud de ingreso o residencia a territorio del Archipiélago el sujeto pasivo pagará el valor equivalente a Cero puntos Setenta y Uno (0.71) UVT o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América según la tasa vigente al día de su pago, aproximada al múltiplo de mil más cercano. (Valor año 2023: \$30.000 – UVT \$42.412).

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 261-3 del Estatuto Tributario del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, concerniente a la base gravable y tarifas de tarjeta de turismo, el cual quedará así:

“Artículo 261-3. BASE GRAVABLE Y TARIFA DE LA TARJETA DE TURISMO. Por cada solicitud de expedición de la Tarjeta de Turismo el sujeto pasivo pagara el valor equivalente a Dos puntos Veintidós (2.22) UVT o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de

América según la tasa vigente al día de su compra, aproximada al múltiplo de mil más cercano. (Valor año 2023: \$94.000 – UVT \$42.412).

Que el artículo 264 y 265 de la Ordenanza 020 de 2006, fue modificada por la Ordenanza 011 de 2021, en su artículo 262, 262-1 y 262-2, el cual quedó así:

ARTICULO 262. BASE GRAVABLE Y TARIFA DE LA TARJETA DE RESIDENCIA TEMPORAL. Por cada solicitud de expedición de la Tarjeta de Residencia Temporal el sujeto pasivo pagará el valor equivalente a:

1. Cuarenta y Nueve puntos Tres (49.3) UVT aproximada al múltiplo de mil más cercano, por el primer año de permanencia o convivencia. (Valor año 2022: \$1.874.000 – UVT \$38.004).
2. Veinticuatro puntos Sesenta y Cinco (24.65) UVT aproximada al múltiplo de mil más cercano, por el segundo año de permanencia o convivencia. (Valor año 2022: \$937.000 – UVT \$38.004).
3. Dieciocho puntos Cuarenta y Nueve (18.49) UVT aproximada al múltiplo de mil más cercano, por el tercer año de permanencia o convivencia. (Valor año 2022: \$703.000 – UVT \$38.004).

ARTICULO 262-1. BASE GRAVABLE Y TARIFAS DE LA TARJETA DE RESIDENCIA TEMPORAL PARA INVERSIONISTAS. Por cada solicitud de expedición de la Tarjeta de Residencia Temporal para inversionistas el sujeto pasivo, teniendo en cuenta su clasificación en los distintos niveles, pagará el valor equivalente a:

1. NIVEL DIRECTIVO Y/O EJECUTIVO: Cuatrocientos Noventa y Tres puntos Cero Cinco (493.05) UVT aproximada al múltiplo de mil más cercano, por cada periodo de doce meses o fracción de permanencia en la isla. (Valor año 2022: \$18.738.000 – UVT \$38.004).
2. NIVEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO: Cuatrocientos Noventa y Tres puntos Cero Cinco (493.05) UVT aproximada al múltiplo de mil más cercano, por cada periodo de doce meses o fracción de permanencia en la isla. (Valor año 2022: \$18.738.000 – UVT \$38.004).
3. NIVEL TECNICO Y/O ADMINISTRATIVO: Cuatrocientos Noventa y Tres puntos Cero Cinco (493.05) UVT aproximada al múltiplo de mil más cercano, por cada periodo de doce meses o fracción de permanencia en la isla. (Valor año 2022: \$18.738.000 – UVT \$38.004).
4. NIVEL OPERATIVO: Cuatrocientos Noventa y Tres puntos Cero Cinco (493.05) UVT aproximada al múltiplo de mil más cercano, por cada periodo de doce meses o fracción de permanencia en la isla. (Valor año 2022: \$18.738.000 – UVT \$38.004).

ARTICULO 262-2. BASE GRAVABLE Y TARIFAS DE LA TARJETA DE RESIDENCIA DEFINITIVA. Por cada solicitud de expedición de la Tarjeta de Residencia Definitiva el sujeto pasivo pagará el valor equivalente a Setenta y Tres puntos Noventa y Seis (73.96) UVT aproximada al múltiplo de mil más cercano. (Valor año 2022: \$2.811.000 – UVT \$38.004).

Que el día 30 de diciembre de 2021, fue publicado en la Gaceta Departamental, la Ordenanza 011 de diciembre 30 de 2022 y el día 24 de enero de 2023, fue publicado en la Gaceta Departamental, la Ordenanza 002 de enero 20 de 2023, por medio de la cual se modifica la tarifa de la Tarjeta de Turismo y Residencia Temporal o Permanente, y el Uso de la Infraestructura Pública Turística.

Que la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, mediante la Resolución número 000193 con fecha 04 de diciembre del 2024, fijo el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2025, la cual se fijó en el valor en Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Noventa y Nueve pesos (\$49.799)

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, 

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar el valor correspondiente a las Tarjetas de Turismo y Residencia Temporal o Permanente, y la Contribución para el uso de la Infraestructura Pública Turística para la vigencia 2025, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 011 de 2021, el artículo primero y segundo de la ordenanza 002 de 2023 y la resolución número 000193 con fecha 04 de diciembre del 2024, donde la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN fijo el valor de la Unidad de Valor Tributario - UVT aplicable para el año 2025, en Cuarenta y Nueve Mil Setecientos Noventa y Nueve pesos \$49.799; así:

VALOR TARJETA DE TURISMO 2025	TARIFA 2025
\$2.22 UVT x \$49.799 (UVT 2025)	\$111.000

CONTRIBUCION PARA EL USO DE LA INFRAESTRUCTURA PUBLICA TURISTICA 2025	TARIFA 2025
\$0.71 UVT x \$49.799 (UVT 2025)	\$35.000
TARIFA AÑO 2025	\$146.000

VALOR TARJETA DE RESIDENCIA TEMPORAL	TARIFA 2025
PRIMER AÑO \$49.3 UVT x \$49.799 (UVT 2025)	\$2.455.000
SEGUNDO AÑO \$24.65 UVT x 49.799(UVT 2025)	\$1.228.000
TERCER AÑO \$18.49 UVT x 49.799 (UVT 2025)	\$921.000

VALOR TARJETA DE RESIDENCIA TEMPORAL PARA INVERSIONISTA	TARIFA 2025
NIVEL DIRECTIVO Y/O EJECUTIVO \$493.05 UVT x \$49.799 (UVT 2025)	\$24.553.000
NIVEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO \$493.05 UVT x \$49.799 (UVT 2025)	\$24.553.000
NIVEL TECNICO Y/O ADMINISTRATIVO \$493.05 UVT x \$49.799 (UVT 2025)	\$24.553.000
NIVEL OPERATIVO \$493.05 UVT x \$49.799 (UVT 2025)	\$24.553.000

VALOR TARJETA DE RESIDENCIA DEFINITIVA	TARIFA 2025
TARJETA DE RESIDENCIA DEFINITIVA \$73.96 UVT x \$49.799 (UVT 2025)	\$3.683.000

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 20 ENE. 2025


CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON
Gobernador (E)

Elaboró: Jane Duffis – Profesional Universitario – Rentas Departamental
Revisó: Antonio Mansang de León – Jefe de Rentas Departamental
Oficina Asesoría Jurídica
Control Interno
Archivo: Secretaria de Hacienda – Oficina de Archivo y correspondencia